VCA
ABOGADOS

Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

Medellín, diciembre de 2023.

Señores
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Demanda	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	María Fernanda Toro Zapata
Demandada:	Bancolombia S. A.
Radicado:	050013103021-**2023-00367**-00
Asunto:	Contestación de la demanda.

CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRI, mayor y vecino de Medellín, abogado identificado con cédula de ciudadanía 71.694.961 y con tarjeta profesional 68.183, en mi condición de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., entidad demandada en el proceso de la referencia, de manera atenta y comedida me permito dar respuesta a la demanda en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Tal como consta en la siguiente constancia expedida por ESM LOGISTICA SAS, la empresa de envíos usada por la accionante, el correo con el citatorio de notificación fue recibido y leído el día 15 de noviembre de 2023.

VCA
ABOGADOS

Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

CERTIFICADO ACUSE DE ENVIO

esm logística S.A.S.

Lic. Min. Com. No 1914
Reg. Postal 0233
Dirección: Carrera 36A bis 6 -50
Tel: 6025545030
www.esmlogistica.com | CALI

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: EESM00009239

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada **E.S.M. LOGISTICA S.A.S.**. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje, adjuntos y tiempo oficial de envío y entrega

ESTADO DE LA NOTIFICACION			
ESTADO: SERVICIO ELECTRÓNICO LEIDO			
FECHA DE ENVIO	2023-11-15 12:10:03	**TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA**	2023-11-29 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENTREGA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI	**FECHA DE ENTREGA**	2023-11-15 12:10:06
FECHA DE LEIDO	2023-11-15 12:10:11	**IP DE DESTINO**	20.230.224.3

DETALLE DE LA NOTIFICACION	
NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLíN** DIR: EMAIL:CCTO21ME@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	BANCOLOMBIA S.A.
NOTIFICADO	BANCOLOMBIA S.A.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	NOTIFICACIJUDICIAL@BANCOLOMBIA.COM.CO
RADICADO	2023-00367-00
NATURALEZA DEL PROCESO	VERBAL DE MAYOR CUANTIA
ANEXOS	AUTO ADMISORIO
TOTAL DE FOLIOS	3

Según lo establecido en la ley 2213 de 2022, La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

El auto admisorio de la demanda en su numeral segundo establece:

> **SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada de manera personal, o en su defecto, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el mensaje se recibió el miércoles 15 de noviembre, la notificación se entiende surtida el viernes17, comenzando a correr los

VCA
ABOGADOS
Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

20 días que legalmente hay para contestar el 20 de noviembre. Así las cosas, estos 20 días vencen el lunes 18 de diciembre de la presente anualidad.

II. SOBRE LOS HECHOS

El hecho PRIMERO: Es cierto.

El hecho SEGUNDO: Es cierto.

El hecho TERCERO: Es cierto

El hecho CUARTO: No nos consta, deberá probarlo la actora; en la entidad se informó bajo juramento que el señor FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ, no tenía herederos con mejor derecho que su cónyuge MÓNICA MARÍA RODRÍGUEZ LOAIZA en un documento que constituye una sentencia (escritura pública de sucesión), por tanto, se presume la veracidad del mismo, el que además está protegido por la institución de cosa juzgada formal, que no puede ser debatida por la entidad que represento, ni por otras autoridades diferentes a los jueces de familia, a través de los procesos especiales para el efecto.

De hecho, otro proceso de sucesión que trató de tramitar la demandante, al que se hace referencia en hechos posteriores termina por “sustracción de materia” es decir por ya haberse tramitado la misma, como consecuencia de la imposibilidad de contradecir el contenido de la escritura que hace las veces de sentencia judicial.

EL hecho QUINTO: No nos consta, deberá probarse. Es preciso indicar que, tanto en la denuncia penal presentada por la demandante, como en la presentación de la

VCA
ABOGADOS
Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

demanda, la demandante indica es domiciliada en Pereira y que sólo estaba en tránsito por EEUU, con lo cual existe una gran contradicción entre este hecho y la formulación de las acciones judiciales.

El hecho SEXTO: No es cierto. Existe en la fecha, un documento válido, equivalente a una sentencia, que es la escritura 7694 del 28 de diciembre de 2021 de la notaría Octava de Medellín, en la que se tramitó el proceso de sucesión del señor FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ, y el Notario, en ejercicio de funciones jurisdiccionales, manifiesta que el 100% de la herencia le corresponde a la señora MONICA MARIA RODRIGUEZ LOAIZA, no a quien se presenta como su hija. Por tal razón, este hecho no puede aceptarse, ni probarse en contra de la escritura pública que hace tránsito a cosa juzgada formal y que sólo puede cambiarse con un juicio de petición de herencia ante los jueces competentes, con lo cual, ni la entidad que represento, ni este despacho pueden desconocer la sucesión y probar en contra de ella sin atacar la validez de la escritura pública en referencia.

Conforme a lo anterior, aunque el producto del CDT estuviese hoy en el banco, aun existiendo el conocimiento de este proceso, se tendría la obligación de entregar los dineros a quien presentó el titulo original y el proceso de sucesión; tan es así, que, se reitera ,el proceso de sucesión iniciado por la demandante ya fue terminado por no existir la posibilidad de reconocerla a ella como heredera, después de tramitado el proceso ante la notaría.

El Hecho SÉPTIMO. No nos consta; Es preciso indicar que el juicio de sucesión se inició ante notaría por la Cónyuge del Causante quien acreditó ser la única heredera; en dicho juicio tramitado ante notario se hicieron las publicaciones y se informó a la Superintendencia, con lo cual cualquier profesional del derecho debió primero informarse en el registro nacional de sucesiones, sí se había presentado otro proceso, máxime cuando, conforme a la información aportada al proceso, la

VCA
ABOGADOS
Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

demandante sospechaba que podían iniciar el proceso a nombre de la cónyuge, dado que desde pocos días del fallecimiento ya estaba haciendo trámites a través de apoderado judicial, quien actuaba de "urgencia" como agente oficioso ante Bancolombia; pero, pese a su urgencia, se dejó pasar un año y nunca tuvo comunicación con la cónyuge del difunto, ni se informó de la existencia previa del proceso ante notaría, todo lo cual resulta muy extraño; como resulta extraño también la sincronía de ambas sucesiones, pues ambas se tramitaron en los últimos dos meses del año 2021, cuando el fallecimiento había ocurrido un año antes.

El Hecho OCTAVO. No es cierto como está presentado. Y se explica: Efectivamente se mandó una comunicación a Bancolombia y se hizo como agente oficioso, lo cual implicaba gran urgencia de información que no permitía la llegada del poder; pero en ningún momento dio cumplimiento con las condiciones necesarias para que la entidad que represento le hiciera entrega del producto del CDT, entre otras cosas porque, para la entrega de los valores no podía accederse sin juicio de sucesión y menos sin la entrega del título original.

La entidad que represento esperó la validación de esta información a través de un proceso de sucesión, dado que no tenía la facultad de entregar los dineros sin juicio de sucesión como lo ordena la ley. Es preciso indicar que, entre la fecha de esa información hasta el momento en que se presenta la sucesión ante juzgado por el apoderado, pasó más de un año, con lo cual, no existía ninguna razón para que hubiese alertas en la entidad.

La solicitud no fue una reclamación, contraorden o alerta, como al parecer lo entiende la demandante, simplemente fue una carta enviada por un tercero, cuya finalidad no se entiende, máxime viniendo de un profesional del derecho que si quería prevenir un fraude, contaba con medidas cautelares o procesos de reivindicación del título valor, pero contrario a ello, solo un año después del

VCA
ABOGADOS
Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

fallecimiento, inicia el proceso de sucesión; no podía pues simplemente trasladarle esta carga a BANCOLOMBIA y menos con una comunicación que nada decía.

Es importante resaltar que un certificado de nacimiento no constituye a una persona en heredero, pues bien pueden las personas no aceptar la herencia, ser desheredadas o no ser herederos por cualquier otra circunstancia. Por esta razón el Banco sólo debe tener por herederos a las personas que le indique el juez o el notario, quienes son competentes por ley para los procesos de sucesión.

Se aclara que los BANCOS sólo tienen la facultad de determinar quienes son herederos cuando están facultados por el artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para hacer entrega de dineros sin juicio de sucesión, lo que constituye una excepción a la competencia del juez para determinar quienes son herederos y en este caso no se dan los supuestos de hecho de la norma, dada la cuantía del CDT, que superaba los topes consagrados en la ley.

El hecho NOVENO: Se aclara que la demandante no es heredera; lo demás del hecho deberá probarlo.

El hecho DÉCIMO. No es cierto como se presenta. El apoderado judicial no estaba radicando solicitudes a Bancolombia, ni notificando o dejando constancia de la existencia de un proceso de sucesión, sino ejerciendo un derecho de petición para obtener un certificado, que aparentemente necesitaba para un proceso judicial y al narrar el hecho pareciese que estuviese informando a BANCOLOMBIA la existencia del proceso.

Veamos como dice la comunicación:

VCA
ABOGADOS

Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

medio del presente escrito solicito se sirvan expedir certificación del CDT el cual constituyo en el señor TORO LOPEZ el día 21 de Febrero de 2020 y el cual es requerido por el Juzgado Primero de Familia de Medellín para la subsanación de la demanda de Sucesión Intestada y en la cual cuento con 5 días para subsanarla

Esta forma de presentar la narración del hecho solo quiere confundir; si el apoderado judicial pretendiera informar la existencia del proceso, lo debió haber hecho de forma directa, debió pedir la medida cautelar o presentar el juicio de sucesión e indicar quienes eran los herederos; pero eso no hizo solo pidió una certificación que le estaban pidiendo en un proceso judicial, y acreditó el proceso para legitimarse a la solicitud.

Es más, si la demandante pretendía que BANCOLOMBIA no le pagara el título a la cónyuge porque no lo solicitó directamente; en dicho caso se le habría informado que el pago se hacía solo a las personas que fueran declaradas como herederas en el juicio de sucesión.

Bancolombia no tiene como recoger todas las pruebas de todos los trámites, ni como generar protección si no se le pide directamente, generarle esa carga sería equivalente a la carga de que si en un proceso judicial se aporta una prueba y se le exige al juez que en otro proceso entre las mismas partes tenga en cuenta dicha prueba.

Así las cosas, el hecho, aunque tiene verdades está induciendo a un error en el sentido de indicar que Bancolombia fue informada de la existencia del proceso de sucesión ante los jueces de familia, lo cual no es cierto; aunque si es extraño la sincronía de ambos procesos, que crea confusión en los terceros de buena fe como lo es BANCOLOMBIA. Basta con observar como el proceso de sucesión de la notaría se inicia antes del de familia, pero dos días antes de hacer el anuncio al público y de enviar el comunicado a la registraduría se está presentando el segundo proceso y por tanto el demandante manifiesta que no conoce la existencia de otros

VCA
ABOGADOS
Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

procesos bajo juramento, y el juez no tiene como contradecir esta circunstancia para rechazar la demanda como debió hacerlo y como lo hace en el auto final de terminación.

Nótese como, el mismo día que se manda esta solicitud de información a Bancolombia se hacen las publicaciones en la notaría.

El hecho DECIMO PRIMERO: Es cierto. El fin de la comunicación no era informar a Bancolombia.

Bancolombia no conocía del proceso ni de quienes aceptaron la herencia, o porque razón existían dos procesos en curso a la vez; además de que esto es contrario a las normas colombianas y por tanto no podía intuirlo.

El hecho DECIMO SEGUNDO. No nos consta deberá probarlo el actor; Se aclara que el despacho no debió abrir la sucesión porque ya existía otro proceso abierto, aunque la demandante afirmó bajo la gravedad del juramento que no se había abierto el proceso de sucesión.

Todo ocurre por la casualidad de que el proceso de familia es radicado antes de las publicaciones del primer proceso y admitido después, esto es, al momento de recibirse la demanda y de estudiarse ésta, no había aviso al público, pero se estaba haciendo en el tiempo de estudio de la admisibilidad.

El proceso judicial en el que la actora afirma ser heredera, por auto del 3 de noviembre de 2023 se dio por terminado por la imposibilidad de tramitar un proceso de sucesión después de otro, lo que implica que el proceso de la notaría con el que se reclamó la herencia aún hoy es el vigente y que la declaración que de ella se hizo como heredera carece de fundamento, con lo cual aún hoy si el banco tuviese

VCA
ABOGADOS
Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

el dinero del CDT, debería pagarlo como lo pagó y no puede dejar de pagarlo porque conozca que la demandante es hija del causante, como pretende hacerlo entender como un error del Banco, veamos algunos apartes del auto de terminación:

> *De lo expuesto se desprende que el presente proceso carece de objeto, en atención a que, obra prueba de la sucesión del causante FERNANDO ALBERTO TORO LÓEZ, mediante escritura pública número 7694 del 28 de diciembre de 2021 de la Notaría 8 de Medellín; por lo que, no es posible que sobre los bienes de un causante se proceda con más de una sucesión; por lo cual habrá de declararse la terminación del mismo.*
>
> *De otro lado, como se indicó en las providencias reseñadas, de existir controversia sobre la sucesión notarial del causante o en el evento de querer impugnarse la misma; se deberá adelantar por procesos distintos a los aquí tramitados" …*
>
> *RESUELVE*
>
> *PRIMERO. – DECLARAR TERMINADA la sucesión del causante FERNANDO ALBERTO TORO LÓPEZ, el cual se promovió a través de apoderada por MARÍA FERNANDA TORO ZAPATA; por carencia de objeto, conforme lo expuesto en líneas precedentes."*

El hecho DECIMO TERCERO: No nos consta, debe aclararse que la demandante debía conocer el lugar de ubicación de su padre y madrastra; pues esto es lo que nos enseña el sentido común.

Los hechos DECIMO CUARTO Y DECIMO QUINTO: No nos constan. Pero se aclara que la buena fe no estuvo exenta de culpa, dado que la demandante y su apoderado debían conocer la existencia del proceso y tuvieron todo un año para acordar con la cónyuge del fallecido los trámites del proceso de sucesión.

VCA
ABOGADOS

Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

El hecho DECIMO SEXTO: Es cierto. Pero ya para esa fecha el CDT había sido ordenado su pago por la jurídica de Bancolombia, situación que había ocurrido el día 17 de enero de 2022.

Se reitera que aún con esta comunicación, el banco debía pagar el CDT a su tenedor legítimo que hubiese aportado el juicio de sucesión; y que el proceso que se remite fue terminado por falta de objeto como se expresó, con lo cual la demandante no es hoy heredera.

El hecho DECIMO SEPTIMO. Es cierto. No obstante, la parte que represento no podía conocer la mala fe de quien reclamó el dinero, pues esta tarea le competía al notario o al juez que conocía del segundo proceso, o incluso al abogado que desde pocos días de fallecido el papá de la demandante está "velando" por sus intereses e informa al banco de que ella es heredera, pero no inicial el proceso y no pide medidas cautelares y peor aún, no hace ninguna actividad para obtener el título.

El hecho DECIMO OCTAVO. Es cierto. Se aclara que el pago había sido aceptado desde el 17 de enero de ese año y se le da la noticia a la señora MONICA MARIA RODRIGUEZ que puede recoger el dinero.

Para el día de hoy, la escritura citada es el único proceso de sucesión válido y las personas reconocidas como herederos son los únicos legitimados para reclamar el CDT, por tal razón el pago es realizado conforme a derecho y no podía actuarse de otra manera diferente.

EL hecho DECIMO NOVENO. No nos consta como obtuvo la información el togado; no obstante Bancolombia dio la información que podía entregar conforme a sus obligaciones de reserva bancaria, con la advertencia de que una vez pagado el

VCA
ABOGADOS
Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

dinero a sus herederos quienes habían presentado un documento equivalente a una "sentencia judicial", herederos que eran y son los únicos legitimados para obtener la información bancaria del titular del CDT fallecido; así las cosas, ni el apoderado judicial ni quienes en este proceso manifiestan ser herederos tienen el derecho a acceder a la información del causante; pues para Bancolombia en ese momento y aún hoy, sólo reconoce como heredera a quien presentó el juicio de sucesión.

Es importante destacar, que para el banco la reserva bancaria es un deber cuyo incumplimiento genera afectación a derechos constitucionales protegidos y por ello es muy celosa en dichas gestiones; no obstante en este hecho y en los siguientes se ve como quienes hoy demandan estaban presionando a mi representada para revelar información reservada; se insiste en que la misma solo podría ser levantada en favor de los herederos y el abogado que hoy presenta la demanda, ni su representada han sido definidos como tales; por el contrario el proceso en el que intentaron que la declararan heredera fracasó.

El hecho VIGÉSIMO. Es cierto.

El hecho VIGÉSIMO PRIMERO. Es cierto.

El hecho VIGÉSIMO SEGUNDO. Es cierto y la información pedida es una instrucción natural cuando se pide información de una persona fallecida; pero al pasar al área jurídica y ver que ya se habían presentado los herederos declarados por la justicia, era a éstos a los únicos que podía entregárseles la información.

El hecho VIGESIMO TERCERO. Es cierto, solo con la orden judicial se podía dar la información a quien se presentaba como heredera sin serlo.

El hecho VIGESIMO CUARTO. Es cierto

VCA
ABOGADOS

Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

El hecho VIGESIMO QUINTO. Es cierto.

El hecho VIGESIMO SEXTO. No es cierto. Como este no era un trámite de entrega de dineros sin juicio de sucesión, en el cual el Banco bajo los criterios de la buena fe, y por ministerio de la ley, está facultada para hacer una excepción a la competencia para determinar la existencia de la calidad de heredero, que es privativa de los jueces y notarios por autorización constitucional, el banco no podía determinar quienes son los herederos y eso le corresponde a la justicia, sólo cuando se tiene el documento que acredita la calidad de herederos es en el momento en que entrega el importe del título, exigiendo además la entrega del documento que lo incorpora (CDT), por las normas de circulación de los títulos valores y el principio de incorporación del derecho en el título que es menester respetar.

El derecho estaba incorporado en el título y Bancolombia lo único que puede hacer es pagarlo a su tenedor legítimo y la demandante no lo era y no acreditó haber perdido el título, estarlo reivindicando o haber ordenado su no pago.

Los problemas de definición de quien es el heredero y quien tiene el derecho al pago escapan a la competencia de la sociedad que represento, e incluso al juez que conoce de esta instancia.

El hecho VIGESIMO SEPTIMO. No es cierto. Bancolombia solo conoció quienes eran los herederos al recibir el documento idóneo para ello, además esta afirmación genera un sofisma y veamos:

A los pocos días de muertes del señor TORO se informa su fallecimiento, así la muerte ocurre el día 12 de noviembre de 2020 y la primera carta se manda el 2 de diciembre, esto es 20 días después, con lo cual el banco está alerta de que no se

VCA
ABOGADOS
Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

vayan a hacer operaciones en el título sin el juicio de sucesión, que no vaya a existir usurpaciones de la persona fallecida. Pero de modo alguno implica para el banco un estudio de fondo sobre la validez del documento o sobre la existencia de otros herederos o si aceptaron la herencia o les adjudicarán los bienes reclamados; esta tarea sólo la tiene el banco en los casos excepcionales de entrega de dineros sin juicios de sucesión, que no aplican a un CDT por $800.000.000.

Posteriormente y antes de ordenarse el pago, Bancolombia no recibe noticia de que la heredera es la demandante, ella simplemente ejerce derechos de petición a la información y en ellos manda documentación relativa a sus vínculos familiares con el causante, pero la intención de esta información no es reclamar los títulos u oponerse al pago de los mismos, sino recibir información, y no tiene el banco porque usarla para fines diferentes.

Si la demandante pretendía generar alertas o impedir que la cónyuge de su padre se hiciera reconocer como única heredera debió decirlo expresamente.

Solo una vez ordenado el pago, se empieza a informar a Bancolombia que existe un juicio de sucesión y que en este se está reconociendo a la demandante como heredera, pero en dicho juicio no se indica si a ella le corresponde el título, si aceptó la herencia o si este le compete a la cónyuge en la liquidación de la sociedad conyugal, y además dicha información es contraria al sentido jurídico porque en Colombia no pueden haber dos procesos de sucesión abiertos por el mismo causante y así lo declaró el juez que conoció del segundo proceso.

Es importante aclarar que el banco al recibir esta segunda comunicación, mientras la estaba analizando, se hace el pago que ya se había ordenado a quienes se presentaron como herederos y quienes hoy aún lo son, pues tenemos entendido

VCA
ABOGADOS
Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

que el proceso de petición de herencia no se ha terminado, y en el proceso de sucesión iniciado por la demandante ya se le dijo que no podían tramitarlo.

El hecho VIGESIMO OCTAVO. Es cierto.

El hecho VIGESIMO NOVENO. No nos consta. Para BANCOLOBIA el pago se hizo a quien es heredero, con base en un documento que hace tránsito a cosa juzgada formal, el cual no podía ni puede hoy desconocer, y el cual se encuentra vigente hasta el momento en que el juez competente determine lo contrario.

El hecho TRIGÉSIMO. Es cierto. Y así actuó Bancolombia ella entregó el dinero a la persona que le indicó la Justicia, que en este caso estaba representada por un notario con funciones jurisdiccionales. De hecho, sí hoy tuviese que entregar el dinero se lo tendría que dar a quien está acreditada como heredera, en el proceso de sucesión que está vigente.

El hecho TRIGESIMO PRIMERO. No nos consta, la entidad que represento no ha tenido contacto con ella. No obstante, no se entiende porque razón si ella desapareció en febrero de 2022 y no antes, no se acordó con ella el proceso de sucesión, o porque razón pasa casi un año para que las que tenían interés en la herencia abran los procesos.

El hecho TRIGESIMO SEGUNDO. No nos consta por no haber participado en el hecho. Deberá probarlo el actor, en todo caso, queda claro con este hecho que, si hubiese un mal actuar este fue de la señorea RODRIGUEZ LOAIZA, y no de mi poderdante.

El hecho TRIGESIMO TERCERO: No nos consta. Pero este hecho confirma que a la señora demandante no podemos tratarla como heredera en este proceso ni

VCA
ABOGADOS
Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

podíamos tratarla así en el trámite de pago del título, pues hoy el único competente para determinar si es o no heredera y si tiene derecho a recuperar los dineros es el Juez 11 de familia de Medellín.

Igualmente, este hecho corrobora que al titular de la cuenta se le entregó el dinero, por haberse cumplido con todos los requisitos de ley, tanto los de la ley de circulación del título, como los del derecho de sucesiones, y por tanto es la señora MONICA MARIA RODRIGUEZ la única llamada a restituir los dineros; no el banco.

Este hecho constituye además una confesión de que la demandante no ha sufrido perjuicios por el actuar de Bancolombia, y que los mismos los está persiguiendo de la causante del desequilibrio, y por tanto no puede cobrar dos veces la misma obligación. Por esta razón es el proceso de petición de herencia el adecuado para perseguir su indemnización no el proceso que hoy se contesta.

El hecho TRIGESIMO CUARTO. No es cierto Bancolombia actuó cumpliendo un deber legal y con diligencia y cuidado, como profesional de su actividad.

EL HECHO TRIGESIMO QUINTO: Es cierto.

El HECHO TRIGESIMO SEXTO: No nos consta, por no haber participado en él.

III. SOBRE LAS PRETENSIONES

OPOSICION. Nos oponemos a la totalidad de pretensiones de la demanda por ausencia de los elementos de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual, pues no existe un incumplimiento de mi representada de contrato alguno, ni de

VCA
ABOGADOS
Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

ninguno de sus deberes como profesional bancario; por el contrario, se actuó siempre con diligencia y cuidado y siguiendo de forma estricta con la legislación colombiana, conforme a lo anterior deberán rechazarse la totalidad de pretensiones de la demanda, por carecer de causa.

El proceso que debe iniciar la demandante es el proceso de petición de herencia en contra de su madrastra, que, de hecho, ya se inició como lo confiesa la demanda.

Sobre la pretensión 1. No nos oponemos. Es preciso indicar que el contrato dio lugar al nacimiento de un título valor y por tanto las responsabilidades deben revisarse a la luz de las normas comerciales sobre títulos valores, más que las normas de depósito.

Sobre la pretensión 2. Nos oponemos a la pretensión toda vez que BANCOLOMBIA le pagó a los herederos de FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ y por tanto el pago fue debido, si entre los herederos no se repartió como era, este es un asunto ajeno a mi representada y a sus responsabilidades y constituye más una responsabilidad de la demandante, su madrastra y los resultados de los procesos de sucesión adelantados.

Sobre la pretensión 3. Nos oponemos a esta pretensión, toda vez que no existe fuente de responsabilidad para Bancolombia, ni contractual, ni extracontractual ni la derivada de los pagos defectuosos de títulos valores; Bancolombia cumplió con el contrato, con la ley de circulación del título y con sus deberes como profesional en la custodia, del dinero depositado y lo restituyó a su tenedor legítimo, representado por quien fue reconocido como único heredero, que incluso hoy no es la demandante sino su madrastra.

VCA
ABOGADOS

Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

La determinación de si la señora MARIA FERNANDA TORO es o no heredera le compete a la justicia de familia en procesos en los cuales no está legitimada mi representada como tercero, y en la fecha no hay un auto o sentencia que así la acredite, por el contrario el proceso de sucesión presentado con el que supuestamente acredita su calidad de heredera, terminó por la existencia de un proceso anteriormente válido que es con sustento en el cual BANCOLOMBIA paga el título.

Así que la demandante inició la acción de petición de herencia que es el proceso adecuado para perseguir el pago de lo que le llegue a corresponder y por tanto no puede hoy iniciarse dos procesos en paralelo uno contra el banco y otro contra su madrastra.

Sobre las pretensiones 4., 5. y 6. Nos oponemos por ausencia de causa petendi y además porque no pueden pedirse intereses de mora comerciales porque estos no fueron los pactados en el CDT.

IV. EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA. El proceso que se adelanta aparentemente es un proceso de responsabilidad contractual derivado de un contrato de depósito con la expedición de un CDT.

Así las cosas, las personas legitimadas para iniciar la acción son las partes, pues los contratos por principio general surten efectos entre las partes.

VCA
ABOGADOS

Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

Veamos entonces que en el contrato hay un depositante que es el señor FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ, quien, conforme aparece en el certificado de defunción aportado con la demanda falleció el día 12 de noviembre de 2020, conforme a lo anterior sólo sus herederos tienen la facultad de iniciar cualquier acción contractual por el contrato de depósito celebrado por él.

En la fecha el juicio de sucesión del señor FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ se adelantó ante Notario público y por escritura 7694 del 28 de diciembre de 2021, de la notaría Octava de Medellín, se declaró, como única heredera a la señora MONICA MARIA RODRIGUEZ LOAIZA, y por tanto es esta la única legitimada para iniciar una acción contractual en representación del señor FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ.

Así las cosas, hoy no existe relación contractual alguna con la señora MARIA FERNANDA TORO ZAPATA, quien no ha acreditado su calidad de heredera, aunque haya presentado un certificado de nacimiento indicando que es hija del citado señor FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ.

Para ser heredero no basta acreditar el parentesco, es diferente ser heredero a tener un vínculo sanguíneo con el causante; antes de iniciarse y tramitarse una herencia, son llamados a heredar los parientes, pero estos bien pueden aceptar, repudiar, ser desheredados, no comparecer al proceso, como ocurre en el proceso que termina con la escritura citada, o incluso impugnarse la condición de parentesco y nunca acreditar ser herederos.

Por esta razón, es el juez en el proceso de sucesión, quien con fuerza obligante y con la capacidad de hacer tránsito a cosa juzgada formal, quien determina quienes son los herederos, después de unos ritos y trámites que implican la citación a todos los interesados, de forma pública.

VCA
ABOGADOS

Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

La facultad jurisdiccional del juez en virtud del decreto 902 de 1988, se puede ejercer por los notarios en unos casos especiales y con facultades que tienen origen constitucional, la autorización de la escritura da fe de que se siguió el trámite y que se aprueba la sucesión con fuerza de ley y haciendo tránsito a cosa juzgada.

Así las cosas, la escritura pública de sucesión es la que determina quienes son los herederos y si aparece un nuevo interesado deberá impugnar la escritura o iniciar un proceso de petición de herencia para que lo declaren heredero; pero mientras esto ocurre, ninguna autoridad ni entidad puede desconocer la sucesión adelantada que se presume válida.

Hoy, la única heredera del señor FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ es la señora MONICA MARIA RODRIGUEZ LOAIZA y por tanto sólo ella podría iniciar la acción en representación del causante, en un proceso contractual.

La demandante pretendió que se le reconociera como heredera en un trámite judicial, pero el proceso se terminó en noviembre del año 2022, con lo cual hoy no cuenta con la calidad de heredera y por tanto no tiene legitimación en la causa para representar una acción de responsabilidad contractual a nombre de su padre, hasta tanto impugne la escritura u obtenga la herencia, de la cual ha sido desprendida pero el señor juez civil del circuito, carece de competencia para definir esta situación, que de hecho hoy se está definiendo en un proceso de petición de herencia.

Conforme a lo expuesto, debe declararse la falta de legitimación en la causa de la demandante para tramitar un proceso de responsabilidad civil contractual con Bancolombia, porque ella no tiene un contrato con esta.

VCA
ABOGADOS

Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

AUSENCIA DE CAUSA - CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL– DILIGENCIA Y CUIDADO

Bancolombia, ha actuado de forma profesional, cuidadosa, con diligencia y cuidado y ha cumplido con todos sus deberes; por tanto, no puede ser llamada a responder, no hay causa legal que implique su responsabilidad, ni contractual ni extracontractual y así deberá declararse.

En los hechos de la demanda se reprocha que se haya efectuado el pago a la señora MONICA MARIA RODRIGUEZ LOAIZA, a sabiendas de que la demandante era la hija del causante.

Conforme se expresó en la respuesta a los hechos de la demanda no es tan claro que se haya dado noticia a Bancolombia de la existencia de una heredera, pues al momento del fallecimiento se indica el mismo, a los 20 días de la muerte; pero esta comunicación no es para acreditar el parentesco, sino para informar la muerte y evitar que cualquier persona sin un juicio de sucesión reclame el dinero y así lo entiende mi representada y ella no pago sin juicio de sucesión sino que esperó que le presentaran el mismo; solo un año después aparece la señora MONICA RODRIGUEZ a reclamar con un juicio de sucesión en escritura pública en el que se declara ser la única heredera, y conforme a esta comunicación mi representada procede a realizar un estudio jurídico que termina el 17 de enero de 2022, pero luego de pasado un año no es dable reprochar al banco que no analice que pasó con la persona que informó el fallecimiento un año atrás; pues esto es competencia del Notario y de los trámites ordinarios del proceso sucesión en los que debemos confiar, y que tienen la presunción de validez, además de que en el transcurso de un año pudieron pasar muchas cosas, tales como el fallecimiento de la hija, el repudio de la herencia, su falta de interés en participar, la impugnación de su parentesco, el desheredamiento, entre otros.

VCA
ABOGADOS

Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

El banco no tiene que entrar a determinar si una escritura con fuerza de sentencia es válida o no, aunque tenga información que aparentemente sea incongruente; pues de hecho hoy aún pasado casi dos años desde la escritura, esta sigue con vigencia y se presume como única heredera la señora MONICA RODRIGUEZ como lo expresamos en la excepción anterior.

Ahora bien, el proceso de entrega de dinero con sucesiones no es como el pago de un cheque que se hace con un simple proceso de visado en el cual se entrenan a todos los funcionarios del banco, tiene un procedimiento especial que deben realizar abogados especializados, quienes determinan quienes son los herederos, cuales las asignaciones, si hay que pagar pasivos o no, que se haya llevado todos los documentos etc.

Una vez agotado este procedimiento, se da la orden de pago y para ejecutarla solo se espera el vencimiento del título; en el presente caso la autorización se dio el 17 de enero del año 2022 y el título se pagó posteriormente, por tal razón la información que el demandante dice enviar el 17 de febrero de 2022 no tuvo incidencia en el pago; entre otras cosas porque existiendo una orden judicial y un comunicado de un abogado debía primar la orden judicial; de hecho, si hoy se presenta de nuevo la situación el banco tiene el deber de pagar según la escritura aunque en su otorgamiento hayan injusticias; pues no es el banco quien debe velar por las mismas.

Así las cosas, la carta del 17 de febrero de 2022 en la que se indica que la demandante es reconocida como heredera, además de ser posterior a la orden de pago es intranscendente para el mismo, entre otras cosas porque el hecho de que una persona sea hija de alguien no implica la invalidez de un juicio de sucesión y no es dable en Colombia que existan dos juicios de sucesión de la misma persona y

VCA
ABOGADOS
Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

así lo entendió el juez que adelantaba el proceso de sucesión iniciado por la demandante que lo dejó sin efectos.

El banco no tiene competencia para determinar quienes son o no herederos, esta facultad está restringida para los eventos del numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema financiero, que expresa:

> *7. Entrega de depósitos sin perjuicio de sucesión. Si muriere una persona titular de Depósitos Electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, o de una cuenta en la sección de ahorros, o de una cuenta corriente, o de dineros representados en certificados de depósito a término o cheques de gerencia, o de cualquier otro depósito cuyo valor total a favor de aquella no exceda del límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de sucesión, el establecimiento bancario puede, a su juicio, pagar el saldo de dichas cuentas, o los valores representados en los mencionados títulos valores –previa exhibición y entrega de los instrumentos al emisor– al cónyuge sobreviviente, al compañero o compañera permanente, o a los herederos, o a uno u otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. Como condición de este pago el establecimiento bancario puede requerir declaraciones juradas respecto a las partes interesadas, la presentación de las debidas renuncias, la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga y el recibo del caso, como constancia de pago. Por razón de tal pago, hecho de acuerdo con este numeral, el establecimiento bancario no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después.*

VCA
ABOGADOS

Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

Los valores para entrega de dineros sin juicio de sucesión para el año 2022 estaban en $66.629.290, por tanto, la excepción no aplica.

Así las cosas, el banco solo puede entregar los dineros a quienes acrediten haber realizado el juicio de sucesión y este juicio a su vez, constituye la orden para la entrega de los títulos o en otras palabras, una carta indicando que alguien es heredero, puede tener importancia, si los valores debían entregarse sin juicio de sucesión, porque en estos casos la competencia para determinar el buen derecho de heredero se le traslada al Banco; pero en los demás casos el banco no podía negarse a entregarlo sin incumplir el contrato o abrogarse funciones jurisdiccionales que le son ajenas.

Se reitera que mi representada entregó el dinero no sólo a quien le exhibió el juicio de sucesión, sino a quien era tenedor legítimo del título quien le entregó el original al banco y lo endosó, como debe ser según las normas cambiarias.

Conforme a lo expresado mi representada actuó cumpliendo con la ley en cumplimiento del contrato y de las normas cambiarias.

El otro reproche que se le hace a mi representada es no entregar información reservada a la demandante, frente a este particular es preciso reiterar como se dijo al momento de contestar los hechos respectivos, que el BANCO tiene un deber constitucional de reserva bancaria sobre la información de sus clientes la cual sólo se le entrega a éstos o a sus herederos y la demandante nunca demostró ser heredera, pues existía una sucesión que se presume válida, que indica que no lo era, por tanto, no podía incumplir con su deber y solo levantó la reserva cuando el juez se lo ordenó vía tutela.

VCA
ABOGADOS

Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

FALTA DE NEXO CAUSAL

Bancolombia no tenía otra forma de actuar, aunque se diera el hipotético caso de que se hubiese enterado de que la demandante había sido despojada de la herencia; quien venía a reclamar, presentó un título que por el principio de incorporación consagrado en el artículo 619 del Código de Comercio, ya contenía en si el derecho y además presentó el juicio de sucesión.

Así las cosas, la demandante fue despojada de su derecho desde el momento mismo en que se hace la sucesión y se posee el documento; si ella pretendiera recuperar el título, tuvo mas de un año para reivindicarlo, pedir medidas cautelares o recuperarlo de algún modo; pero no lo hizo se limitó a pedir certificaciones de la existencia del título.

Así pues, la teoría de los títulos valores nos hace determinar que quien tiene el título conforme a la ley de circulación es su poseedor y quien puede ejercer los derecho y por tanto, la decisión de Bancolombia de pagarlo se vuelve intrascendente con el despojo del derecho incorporado, el cual se ejerce a través del título y son las reglas de la reivindicación de títulos valores las que debió emplear la demandante, o bien las reglas de los procesos de acción de petición de herencia o las de impugnación de la sucesión, o como mínimo haberse opuesto al juicio de sucesión que se adelantó en la notaría.

Por lo expuesto no hay un nexo causal entre el actuar de mi representada al pagar el título con el perjuicio sufrido.

CULPA DEL DEMANDANTE.

VCA
ABOGADOS

Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

Los hechos generadores del perjuicio, son todos responsabilidad de la demandante quien en vez de iniciar el proceso de sucesión diligentemente, de pedir medidas cautelares o la entrega del título, se dedico a mandar información al banco transfiriéndole a esta una carga que no le corresponde; se reitera que el banco sólo puede hacer un análisis sobre herederos y entregas de dinero sin juicio de sucesión, en los casos consagrados en la el estatuto orgánico del sistema financiero numeral 7 del artículo 127, en los demás casos, debe hacer entrega de los dineros a los tenedores legítimos del título y una vez reciba el juicio de sucesión y se le entregue el título original y endosado.

Así pues, la mora de la demandante en abrir el proceso de sucesión y el no precaver que su madrastra la defraudara, a pesar de que no había podido localizarla y que ya se acercaba la fecha de vencimiento del título, es la única fuente del empobrecimiento del que se queja; no el actuar del banco o del juzgado que abrió la sucesión, pese a la existencia de un proceso anterior.

Era la demandante quien tenía la facultad de investigar si ya se había abierto el proceso de sucesión, de hecho, no solo era una facultad, sino una obligación antes de proceder a afirmar bajo la gravedad del juramento, en el proceso de sucesión que abrió ante el juez de familia que no se había abierto un proceso anterior; recuérdese que hay bases de datos sobre emplazados y sucesiones a las que se tiene acceso al público y que debían consultarse por la demandante antes de hacer esa afirmación.

Además, la demandante conocía a su madrastra y frente a su desaparición debió actuar más diligentemente.

VCA
ABOGADOS

Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

También contaba con medidas cautelares en el proceso de sucesión y en el proceso de petición de herencia y todo esto lo pudo hacer durante un plazo superior a un año pero no lo hizo.

Pretende ahora la demandante que por haber avisado que su padre había fallecido, mi representada incumpliera con un deber legar de pagar un título a un tenedor legítimo, mientras que ella contaba con múltiples herramientas para evitar el perjuicio que dice haber sufrido.

CULPA EXCLUISVA DE UN TERCERO

Como se viene expresando la fuente del cobro del título fue el proceso de sucesión y si este se hizo de forma malintencionada, dolosa o delictuosa, dichas actividades son ajenas a Bancolombia y son el producto del actuar de un tercero por el que no se tiene el deber de responder.

Por tal razón ha de proceder la excepción de culpa exclusiva de un tercero que rompe el nexo causal entre el perjuicio y el actuar de mi representada.

PAGO Y CUMPLIMIENTO.

Se reitera que mi representada cumplió con sus deberes y pago el título a su tenedor legítimo y por tanto no puede obligársele a pagarlo nuevamente.
Prueba del pago la constituye el CDT que se encuentra en poder del banco y debidamente endosado por la persona que lo cobra, que se adjunta como prueba.

VCA
ABOGADOS

Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

AUSENCIA DE PERJUICIOS – TRAMITE INADECUADO.

En el presente proceso se reclama haberse entregado unos dineros a una persona diferente a la heredera; pero esta decisión debe adelantarse por un trámite diferente ante los jueces de familia y de hecho la demanda reconoce que ya se está adelantando la acción de petición de herencia, con lo cual se concluye que la demandante no ha sufrido un perjuicio, porque puede recuperar su herencia por las vías establecidas legalmente por el proceso especial para este tipo de casos, a saber, la acción de petición de herencia.

V. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Nos oponemos al juramento estimatorio en lo que hace referencia a intereses de mora pues en el CDT se pactó una tasa de 5.032 nominal anual, mes vencido o 5.15% efectiva anual y por tanto el perjuicio de existir debe limitarse a esta.

Conforme a lo anterior no puede aceptarse como juramento un interés del 42.045% anual, esto constituye una desproporción exagerada pues se está pidiendo más de 8 veces lo acordado.

VI. PRUEBAS

A. DOCUMENTAL. Adjunto los siguientes documentos:

VCA
ABOGADOS
Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

1. Documento interno de Bancolombia en el que se autoriza por la división jurídica el pago del CDT.
2. La Escritura de sucesión 7694 de 17 de dic de 2021 de la notaría 8va de Medellín.
3. CDT con el endoso de quien lo cobró.
4. Auto que Termina por carencia de objeto juzgado PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Le solicito se decrete un interrogatorio de parte al demandante el cual formularé de forma verbal en la oportunidad pertinente.

C. DECLARACIÓN DE PARTE Le solicito me permita interrogar a la parte a la cual represento, para que rinda su declaración sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones.

D. OFICIO Se solicita se oficie al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD para que remita copia integra del expediente 05001 31 10 001 2021 00546 00 para que obre como prueba del proceso de sucesión e historial del mismo oficio, para ratificar las piezas procesales que se adjuntan especialmente el auto de terminación,

VII. ANEXOS

- Poder
- Anexo los documentos relacionados como prueba.

VCA
ABOGADOS

Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín – teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

VIII. DIRECCIONES

El demandante y la demandada recibirán notificaciones en el lugar indicado en la demanda y el suscrito apoderado en la Carrera 48 N° 12 SUR- 148 OFICINA 805 Edificio Centro Profesional El Crucero Torre II y en el correo carlosvelez00@hotmail.com.

Atentamente,

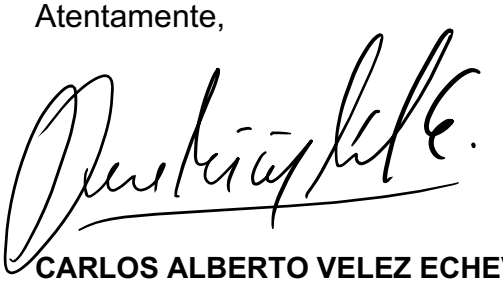

CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRI
C.C. 71.694.961 de Medellín
T.P. 68.183 del Consejo Superior de la Judicatura

VCA
ABOGADOS

Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Medellín- Teléfono Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

Medellín, diciembre 14 de 2023.

Señor:
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Demanda	Verbal de R. C. C.
Demandante:	María Fernanda Toro Zapata
Demandada:	Bancolombia S. A.
Radicado:	050013103021-2023-00367-00
Asunto:	PODER

JAIRO HERNAN CARVAJAL SALDARRIAGA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.386.826 de Medellín, actuando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, mediante este documento me permito otorgarle **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ECHEVERRI,** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 71.694.961, y tarjeta profesional 68.183 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma la representación y defensa judicial de la sociedad en el proceso de la referencia.

El apoderado queda revestido de las facultades inherentes a este poder, además, podrá conciliar, transigir, desistir, revocar, reasumir y sustituir el presente poder, reasumir la personería y en general todas las facultades inherentes al ejercicio de este tipo de mandato.

Sírvase reconocerle la personería de rigor para los fines del presente mandato.

El correo electrónico del apoderado es carlosvelez00@hotmail.com.

Cordialmente,

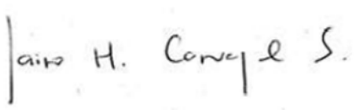

JAIRO HERNAN CARVAJAL SALDARRIAGA
CC: 71.386.826
Representante Legal Judicial de Leasing Bancolombia S.A.
Correo electrónico: JACARVAJ@bancolombia.com.co

RAD. 2023 00367 Poder Bancolombia SA. - proceso de María Fernanda Toro Zapata

Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co>

Jue 14/12/2023 12:52 PM

Para:ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:carlosvelez00@hotmail.com <carlosvelez00@hotmail.com>;Jairo Hernan Carvajal Saldarriaga <JACARVAJ@bancolombia.com.co>

2 archivos adjuntos (267 KB)

Rad 2023-00367-00 PODER.pdf; Certificado Superfinanciera Bancolombia dic 2023.pdf;

Medellín, diciembre de 2023

Señor:
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Demanda	Verbal de R. C. C.
Demandante:	María Fernanda Toro Zapata
Demandada:	Bancolombia S. A.
Radicado:	050013103021-2023-00367-00
Asunto:	PODER

Anexo a este correo remito poder especial para la representación de Bancolombia en el trámite del proceso de la referencia. El presente poder se entiende conferido en los términos consignados en el artículo 77 del C. G. del P. y otorga al profesional del derecho que lo ejerza, las facultades propias de los mandatarios judiciales y las especiales de sustituir y reasumir el poder, recibir, transigir, conciliar, desistir y formular tachas de falsedad documental y en general, para ejercer todas aquellas que requiera para el cabal cumplimiento del encargo, sin que pueda señalársele carencia o insuficiencia de poder.

Adjunto a este correo encontrará el respetivo poder y el certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A.

Cordialmente,

Bancolombia

MFBERRIO
Sección Servicios a Entidades Legales
Vicepresidencia de Servicios para clientes y empleados
4040000
Medellín – Colombia

Recuerda, los oficios de embargo, desembargo y solicitud de información deben ser enviados de forma inmediata a través del botón KOFAX de la multifuncional opción Requerimientos Legales y los originales por correspondencia interna a la sección de embargos.

Para temas relacionados con consultas de embargos y desembargos, radicar a través de SAP- CRM teniendo en cuenta el tipo de solicitud: Órdenes de servicio/crear “Solicitud de servicio” / Solicitudes de clientes/ Tipo de solicitud: “Cliente embargado”/ Clasificación: “Solicitud de información sobre embargos” o “Certificado de débito por embargo” o consulta a través de SOFY tus dudas sobre el proceso de embargos.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1532056518408738

Generado el 05 de diciembre de 2023 a las 16:17:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NIT: 890903938-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A.y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1532056518408738

Generado el 05 de diciembre de 2023 a las 16:17:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1532056518408738

Generado el 05 de diciembre de 2023 a las 16:17:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Lina María Casadiego Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1091669818	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1532056518408738

Generado el 05 de diciembre de 2023 a las 16:17:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jenny Katherine Rojas Maldonado Fecha de inicio del cargo: 04/11/2022	CC - 1136882434	Representante Legal Judicial
Evelyne Natalia Tinjaca Villalba Fecha de inicio del cargo: 27/02/2023	CC - 1032497251	Representante Legal Judicial
Sara Espinel García Fecha de inicio del cargo: 03/08/2023	CC - 1152444036	Representante Legal Judicial
Laura Cortés Hoyos Fecha de inicio del cargo: 31/08/2023	CC - 1000751906	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el númmero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1532056518408738

Generado el 05 de diciembre de 2023 a las 16:17:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1532056518408738

Generado el 05 de diciembre de 2023 a las 16:17:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
Laura Fernanda Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1032471113	Representante Legal Judicial
Daniela Rueda De Los Ríos Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1152455396	Representante Legal Judicial
Jessica Marcela Rengifo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 1107048218	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 10/06/2022	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091202-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Tecnología y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1532056518408738

Generado el 05 de diciembre de 2023 a las 16:17:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 43618593	Gerente de Zona Sur
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 10/12/2021	CC - 71775243	Gerente de Zona Occidente
Olga Elena Posada Hurtado Fecha de inicio del cargo: 22/12/2022	CC - 43548044	Director Jurídico de Procesos
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023063794-000 del día 9 de junio de 2023 que con documento del 25 de abril de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente de Tesorería y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 3006 del 25 de abril de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1532056518408738

Generado el 05 de diciembre de 2023 a las 16:17:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091210-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CE - 79980292	Gerente de Zona Orinoquía y Amazonía
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 05/01/2023	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios para Clientes y Empleados
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Camilo Vélez Arango Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 71788574	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Isabel Cristina Gomez Briñez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 52058358	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1532056518408738

Generado el 05 de diciembre de 2023 a las 16:17:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091200-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Gerente de Zona Suroeste y Chocó y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Juan Sebastián Ruiz Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/08/2023	CC - 1128266948	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1532056518408738

Generado el 05 de diciembre de 2023 a las 16:17:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 20200531116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Hernando Manzano Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/11/2023	CC - 94411934	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1532056518408738

Generado el 05 de diciembre de 2023 a las 16:17:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1532056518408738

Generado el 05 de diciembre de 2023 a las 16:17:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023107485-000 del día 5 de octubre de 2023 que con documento del 22 de agosto de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 3010 del 22 de agosto de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 04/04/2023	CC - 71787021	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Mauricio Andrés Siple Lisona Fecha de inicio del cargo: 01/04/2022	CC - 73185645	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolivar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1532056518408738

Generado el 05 de diciembre de 2023 a las 16:17:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022068307-000 del día 30 de marzo de 2022, que con documento del 22 de febrero de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Gestión de Inversion y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2991 del 22 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023093707-000 del día 31 de agosto de 2023 que con documento del 25 de julio de 2023 renunció al cargo de Gerente de Zona Antioquia y Caribe y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 3009 del 25 de julio de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Andrés Felipe Márquez Villaquiran Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1532056518408738

Generado el 05 de diciembre de 2023 a las 16:17:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Rios Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Carlos Andrés Aldana Gantiva Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 80095314	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021	CC - 43873630	Directora Jurídica de Innovación y Alianzas
Jaime Alberto López Mejía Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 71381490	Gerente de Zona Suroriente y Magdalena Medio

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1532056518408738

Generado el 05 de diciembre de 2023 a las 16:17:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 80540293	Gerente de Zona Suroccidente Bogotá y Sabana
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 39786843	Gerente de Zona Preferencial Bogotá
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 79685065	Gerente de Zona Industrial Bogotá y Sabana
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 94446140	Gerente de Zona Cali 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023035271-000 del día 4 de abril de 2023 que con documento del 21 de febrero de 2023 renunció al cargo de Gerente de Zona Cali 2 y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 3003 del 21 de febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 19472098	Gerente de Zona de Otras Regiones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023025558-000 del día 10 de marzo de 2023 que con documento del 24 de enero de 2023 renunció al cargo de Gerente de Zona de Otras Regiones y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 3002 del 24 de enero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Pablo Andrés De Armas Mendoza Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 72260209	Gerente de zona Empresas Caribe
Olga Elena Posada Hurtado Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 43548044	Directora Jurídica Societaria y Corporativa
José Fernando Arismendi Uribe Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 71362128	Gerente de Zona Suroeste BPP Antioquia
Claudia Patricia Ramos Ocampo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 43473211	Gerente de Zona Centro BPP Antioquia

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el númmero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1532056518408738

Generado el 05 de diciembre de 2023 a las 16:17:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Ernesto Carmona Ruíz Fecha de inicio del cargo: 22/09/2022	CC - 79687906	Vicepresidente de Servicios de TI
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 10/03/2023	CC - 73136784	Gerente Regional Nacional
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/03/2023	CC - 98563513	Gerente Regional Nacional
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 04/04/2023	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali
Claudia Marcela Lopez Lopez Fecha de inicio del cargo: 04/04/2023	CC - 41929034	Gerente de Zona Preferencial Sur
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 98665404	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Felipe Paredes Conto Fecha de inicio del cargo: 19/10/2023	CC - 79959366	Gerente de Zona Corporativo y Caribe

WILLIAM ALEJANDRO ONOFRE DÍAZ
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

17 - 01 - 2022

Buen día Hector, espero te encuentres bien

De conformidad con tu solicitud de entrega de saldos con juicio de sucesión del titular **FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ,** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 10.083.664, te informo que pueden hacer efectiva la entrega del dinero depositado en:

Producto	Certificado de Depósito a Término (CDT)
Nº de producto	5191167
Saldo $	800.000.000

La entrega del dinero se realizará así:

% 100 **Nombre** **MONICA MARIA RODRIGUEZ LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.773.909, en condición de heredera del titular fallecido.

Se revisó la Escritura Pública No. 7694 del veintiocho (28) de diciembre de 2021 otorgada por la Notaría 8 del círculo de Medellín, para dar el concepto.

Notas:

1. Tratándose de CDT su cancelación debe hacerse en la fecha de vencimiento o periodo de gracia previa presentación del título original.

2. TODOS los reclamantes (o su apoderado) deben diligenciar el certificado de entrega de saldos con juicio de sucesión que se anexa en bizagi.

3. Ten presente que estos documentos deben reposar en la carpeta del cliente como soportes de la entrega.

4. Valida que no se haya realizado una entrega de saldos del cliente fallecido antes, si ves movimientos en sus productos después su muerte, verifica a qué corresponden.

5. Recuerda que el saldo lo pueden reclamar personalmente o a través de apoderado. En el segundo caso, recuerda que la revisión de poderes corresponde a la sucursal de acuerdo con el instructivo de poderes.

Recuerde que todo concepto emitido por esta Gerencia es confidencial y no puede ser entregado al cliente o a terceros ajenos al Banco.

Josué Montoya Jiménez
Gerencia Jurídica de Personas y Pymes
Vicepresidencia Jurídica
Medellín – Colombia
josmonto@bancolombia.com.co

Resuelve tus consultas jurídicas de forma inmediata a un solo clic aquí

ALEJANDRA FRANCO

ESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

 # 7 6 9 4

LIQUIDACION DE SUCESIÓN

CAUSANTE:

FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ

C.C NRO 10.083.664

ADJUDICATARIA:

MONICA MARIA RODRIGUEZ LOAIZA

C.C NÚMERO 42.773.909

****

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil Veintiuno (2021) , al despacho de la notaria Octava (8ª) del circulo Notarial de Medellín cuya Notaria ENCARGADA es la doctora **JANNETH SUAZA ESCUDERO,** nombrada mediante resolución numero 12374 del 17 de diciembre de 2021 (S.N.R) se otorga la presente escritura que se consigna en los siguientes términos: ———————————

Compareció el doctor **VAIRON DE JESUS GARCIA ARBOLEDA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No **98.489.343** expedida en Bello-Antioquia y portador de la Tarjeta Profesional No **189.381 del C. S. de la J.**, obrando en nombre y representación en calidad de apoderado especial de la Señora **MONICA MARIA RODRIGUEZ LOAIZA,** mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cedulas de ciudadanía número **42.773.909** ,plenamente capaz, y cuya representación acredito con el poder que se anexa a la presenta, en calidad de cónyuge y beneficiaria del Causante señor **FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ**, Quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanías números **10.083.664**, quien falleciera los días 12 de

N8 TARIA OCTAVA Ximena Arbeláez Alzate Secretaria General

PO003402630

PC033819264

21-04-21 PO003402630

03-12-21 PC033819264

THOMAS GREG & SONS.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ej #7694- diciembre 28- 2021- vra Janneth.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Noviembre de 2020, en la ciudad de Medellín, siendo su último domicilio y asientos principales de sus actividades. ----------

Solicito al señor Notario que se inicie y lleve a su culminación el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA**, así como y la correspondiente partición y adjudicación de los bienes----------.------

Son fundamentos fácticos de la presente sucesión, los siguientes presento a usted solicitud de liquidación de herencia del causante de acuerdo con el trámite previsto por el decreto 902 de 1988, modificado por el decreto 1729 de 1989, conforme al poder firmado y autenticado que se protocoliza a la presente escritura , y como consecuencia del mismo se solemnice el acto a través de la respectiva escritura pública, lo anterior con base en los siguiente y MANIFIESTA:- ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y obrando en la calidad antes indicada, en la sucesión intestada**,** Eleva a escritura pública el inventario y trabajo de partición de los bienes, realizado dentro de la mencionada sucesión, la cual fue iniciada en esta Notaría, aceptada mediante Acta No. 375 del 30 de noviembre de 2021, comunicada a la Superintendencia de Notariado y Registro oportunamente; el dia 30 de noviembre de 2021 se informó a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales DIAN, por su Mayor cuantía el día 21 de noviembre de 2021,llegando respuesta el día 22 de diciembre de 2021, Efectuadas las publicaciones ordenadas por el artículo 3 del decreto 902 de 1988; y edicto fijado en la Cartelera de la notaría octava(8ª) de Medellín el día 30 de noviembre de 2021 y edicto desfijado de la cartelera de la notaria octava (8ª) de Medellín el día 15 de Diciembre de 2021, publicado en el periódico El colombiano el Dia 01 de diciembre de 2021, leído por el radio periódico Antioquia al instante, el día 01 de diciembre de 2021 a las 8:oo Am y vencido el término mencionado en el decreto 902, sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar, distintas de las

poderdantes herederas toda esta documentación se protocoliza con el presente instrumento.--

SEGUNDO: Que el compareciente obrando como quedó expresado y para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988. Procede a elevar a escritura pública, como en efecto lo hace, el trabajo de Liquidación, Partición y Adjudicación de bienes dentro del aludido trámite el cual es del siguiente tenor. presento a usted solicitud de liquidación de herencia del causante de acuerdo con el trámite previsto por el decreto 902 de 1988, modificado por el decreto 1729 de 1989, Para el efecto me permito acompañar a esta solicitud los documentos indicados en el artículo 489 del Código de General del Proceso, esto es, Registro Civil de defunción y de Nacimiento de los únicos herederos, así como copia de los documento de identificación de los intervinientes en el presente tramite, liquidación Además acompaño, el inventario y avalúo de los bienes relictos; la relación del pasivo de la herencia; y el respectivo trabajo de partición y adjudicación. Bajo la gravedad del juramento manifiesto: **1)** Que el último domicilio de la causante fue la ciudad de Medellín (Antioquia), siendo dicha ciudad, su asiento principal de sus negocios. **2)** Que no se conoce de la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho del que tienen mis representados.---

Señor --

---------**YOJAIRO GARCÍA MOZO** --

----------------**NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN.** ————-———**E. S. D.** --

---------------------------------------**REF: LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE SUCESIÓN INTESTADA** ---------------------

CAUSANTE: FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ... C.C NRO 10083664-------

VAIRON DE JESÚS GARCÍA ARBOLEDA, mayor, vecino y residente en la ciudad de Medellín, abogado titulado, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 189381 del C.S. de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía número **98.489.343** de Bello (Antioquia), actuando en nombre y

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA 8 OCTAVA Ximena Arteaga Alzate Secretaria General
PO003402631
PC033819263
21-04-21 PO003402631
03-12-21 PC033819263
THOMAS GREG & SONS
C59KPNWU3E
Z2FIENA3C6
THOMAS GREG & SONS

representación, en mi calidad de apoderado especial de la señora **MONICA MARIA RODRIGUEZ LOAIZA,** mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con las cedulas de ciudadanía número **42.773.909** , plenamente capaz, y cuya representación acredito con el poder que se anexa a la presenta, en calidad de conyuge y beneficiaria del Causante señor **FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ**, Quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanías números **10083664**, quien falleciera los días 12 de Noviembre de 2020, en la ciudad de Medellín, siendo su último domicilio y asientos principales de sus actividades. ----------

Solicito al señor Notario que se inicie y lleve a su culminación el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA**, así como y la correspondiente partición y adjudicación de los bienes----------.------

Son fundamentos fácticos de la presente sucesión, los siguientes ----------

HECHOS ----------

PRIMERO: El señor **FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ**, Quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanías números **10083664**, quien falleciera los días 12 de Noviembre de 2020, en la ciudad de Medellín, siendo su último domicilio y asientos principales de sus actividades. ----------

Fecha en la cual, por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por disposición de la misma ley está llamada a recogerla, en este caso sus conyuge y beneficiaria, **MONICA MARIA RODRIGUEZ LOAIZA,** mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con las cedulas de ciudadanía número **42.773.909** ----------

SEGUNDO: Los señores **FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ Y MONICA MARIA RODRIGUEZ LOAIZA,** contrajeron matrimonio civil en la notaria 22 de Medellín, el día 17 de Mayo de 2017, durante la vigencia del matrimonio, no procrearon .----------

TERCERO: El último domicilio de los causantes fue esta localidad: La Ciudad de Medellín Antioquia.----------

CUARTO: La cónyuge y beneficiaria la señoras **MONICA MARIA RODRIGUEZ LOAIZA** Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.----------

QUINTO: Se trata de una sucesión doble e intestada, en la cual, al no existir testamento ni donaciones, les corresponden a mis representada el cien por ciento (100%) del bien que conforman el activo de la herencia. ----------

SEXTO: Se pretende con la presente liquidar la herencia del causante Para la cónyuge y beneficiaria ----------

SEPTIMO: Las señoras **MONICA MARIA RODRIGUEZ LOAIZA ,** me han conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de liquidación de herencia de su finado esposo el señor **FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ**, con facultades expresas para convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y suscribir la respectiva escritura pública.-----

OCTAVO: Mís representada la señora **MONICA MARIA RODRIGUEZ LOAIZA** bajo juramento manifiestan que:----------

Aceptan la herencia con el beneficio de inventario, y Que el avaluó del bien a inventariar asciende a la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L.C ($800.000.000.00) M.L.C** de conformidad con LA CERTIFICACION DE DEPOSITO A TERMINO ORDINARIO No 5191167 expedido por BANCOLOMBIA expedido el día 21 de febrero de 2020. ----------

PETICIONES ----------

PRIMERA: Aceptar la presente solicitud, por ajustarse a las requisitos legales. -----

SEGUNDA: Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite sucesoral.----------

TERCERA: Dar aviso a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales correspondiente si fuere necesario.---------- ----------

CUARTA: Que se tenga al suscrito como apoderado de los mencionados solicitantes, para todos los efectos legales.----------

FUNDAMENTOS DE DERECHO----------

Fundamento mi solicitud en las siguientes disposiciones: ----------

NOTARIA OCTAVA Ximena Arandiga Alzate Secretaria General

PO0034026 32

PC033819262

21-04-21 PO0034026 32

03-12-21 PC033819262

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Decreto Ley 902 de 1988 ----------

Ley 446 de 1998 ----------

Artículos 1298, 1304, 1312 del Código Civil y demás disposiciones inherentes y concordantes. ----------

Artículo 489 del C.G.P y demás disposiciones inherentes y concordantes. —

DERECHO ----------

Como fundamento de derecho se cita el Decreto 902 de 1988 y demás normas sustantivas y procesales concordantes. ----------

JURAMENTO ----------

Mis poderdantes, bajo la gravedad del juramento, han manifestado: ----------

Que no conocen otros interesados con igual o mejor derecho del que tienen y no saben de la existencia de otras personas con interés en este proceso.--

Que el último domicilio de los causantes fue la ciudad de Medellín.----------

PRUEBAS----------

Solicito tener como tales las siguientes:----------

Registros de defunción de los causantes **FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ.**

Para tal efecto Me permito acompañar a esta solicitud los siguientes documentos, indicados en el artículo 489 del código General del Proceso: ----------

Me permito anexar los siguientes documentos:----------

Poder a mi favor.----------

Los aducidos como pruebas.----------

Registros civil de Matrimonio de los señores **FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ Y MONICA MARIA RODRIGUEZ LOAIZA.**----------

LA CERTIFICACION DE DEPOSITO A TERMINO ORDINARIO T No 5191167 expedido por BANCOLOMBIA expedido el día 21 de febrero de 2020.————

Copias de las cedula , del fallecido y de la cónyuge beneficiaria----------

Poder otorgado por la cónyuge beneficiaria----------

Inventario y Avalúo del bien. ----------

Trabajo de Partición y/o adjudicación ----------

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA ----------

República de Colombia

El procedimiento lo señala el Decreto 902 de 1988. ---

Es usted competente, señor Notario, por el proceso, habida cuenta que siendo una sucesión ilíquida no se ha tramitado ni concluido proceso de sucesión judicial o notarial alguno, y por el factor territorial, pues el último domicilio de los causantes fue la ciudad de Medellín.---

La cuantía la estimamos en la suma $ 800.000.000.00---------------------------------

Valor del bien objeto de la sucesión. --

Que toda la información verbal como documental aportada es cierta y verdadera y desde ya, mis representadas asumen toda responsabilidad, exonerando al apoderado.--

Mi representada acepta la herencia con beneficio de inventario. ---------------------

En consecuencia de lo anterior, solicito a usted Señor Notario se sirva reconocer al suscrito abogado personaría suficiente para actuar en este proceso, admitir la presente solicitud de trámite de sucesión, ordenar la correspondiente publicación del Edicto emplazatorio de que trata el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 902 de mayo de 1.988 y dar los avisos de que trata la misma disposición. ----------------

Presento igualmente para que sea aprobado en su oportunidad documento contentivo del inventario y avaluo de los bienes, la relación de los activos y pasivo de la herencia, y el respectivo trabajo de partición y adjudicación. --------------------

Del Señor Notario, --

Atentamente, ---

FIRMADO

Dr. VAIRON DE JESÚS GARCÍA ARBOLEDA ————————————

C.C NRO 98.489.343 ————————————

T.P 189381 del C.S. de la J ————————————

Señor --

YOJAIRO GARCIA MOZO--

NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN. --------------------

E. S. D. --

REF. : REF: LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ... C.C NROS 10083664-----

VAIRON DE JESÚS GARCÍA ARBOLEDA, mayor, vecino y residente en la

NOTARIA 8 OCTAVA Ximena Artunduaga Alzate Secretaria General

PO0034402633
PC033819261
21-04-21 PO0034402633
03-12-21 PC033819261
BXSAP40BMY LDGKM0BR3
THOMAS GREG & SONS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ciudad de Medellín, abogado titulado, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 189381 del C.S. de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía número **98.489.343** de Bello (Antioquia), actuando en nombre y representación, en mi calidad de apoderado especial de las señora **MONICA MARIA RODRIGUEZ LOAIZA,** mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con las cedulas de ciudadanía número **42.773.909** , plenamente capaz, y cuya representación acredito con el poder que se anexa a la presenta, en calidad de conyuge y beneficiaria del Causante señor **FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ**, Quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanías números **10083664**, quien falleciera los días 12 de Noviembre de 2020, en la ciudad de Medellín, siendo su último domicilio y asientos principales de sus actividades, me permito presentar la relación de **INVENTARIOS Y AVALUOS** de bienes, en la siguiente forma: ----------

INVENTARIOS Y AVALÚOS ----------

REF: RELACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS ----------

Como apoderado de la interesada en la sucesión del señor **FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ C.C NRO 10083664** ----------

Me permito presentar ante su despacho la relación de inventarios y avalúos del bien de los causantes, en la forma que se detalla a continuación. ----------

ACTIVO: ----------

PARTIDA UNICA : A C T I V O ----------

BIENES ----------

PARTIDA ÚNICA: 100% de CERTIFICACION DE DEPOSITO A TERMINO ORDINARIO T No 5191167 expedido por BANCOLOMBIA expedido el dia 21 de febrero de 2020..----------

Se avalúa esta partida en la suma de **$800.000.000.00**

SUMA EL ACTIVO **$800.000.000.00**

P A S I V O ----------

En esta sucesión no existe PASIVO alguno a inventariar y que grave el ACTIVO INVENTARIADO. Además, los gastos funerarios, de publicaciones, los honorarios de abogado y los que demande el trámite notarial, han sido y serán sufragados por la parte interesada. ----------

República de Colombia

Declaro que no existen otros ACTIVOS O PASIVOS a inventariar ni relacionar y que la única existente son los que han quedado descritos y relacionados en el presente INVENTARIO. ———————————————————

Del Señor Notario, ———————————————————

FIRMADO ----------

Dr, VAIRON DE JESÚS GARCÍA ARBOLEDA ———————————

C.C NRO 98.489.343 ———————————————————

T.P 189381 del C.S. de la J ———————————————

Señor ———————————————————

YOJAIRO GARCÍA MOZO ———————————————

NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN. ———————

E. S. D. ———————————————————

REF. : LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE SUCESIÓN INTESTADA ----------

CAUSANTE: FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ... C.C NROS 10083664-----

REF: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION ———————————

VAIRON DE JESÚS GARCÍA ARBOLEDA, mayor, vecino y residente en la ciudad de Medellín, abogado titulado, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 189381 del C.S. de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía número **98.489.343** de Bello (Antioquia), actuando en nombre y representación, en mi calidad de apoderado especial de la señora **MONICA MARIA RODRIGUEZ LOAIZA,** mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con las cedula de ciudadanía número **42.773.909** , plenamente capaz, y cuya representación acredito con el poder que se anexa a la presenta, en calidad de cónyuge y beneficiaria del Causante señor **FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ**, Quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanías números **10083664**, quien falleciera los días 12 de Noviembre de 2020, en la ciudad de Medellín, siendo su último domicilio y asientos principales de sus actividades, conforme a lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988 y concordantes, solicito a usted elevar a escritura pública este trabajo de liquidación de la herencia y consiguiente partición y adjudicación, en los siguientes términos: ———————

Dados los antecedentes expuestos, la liquidación, partición y/o adjudicación correspondiente procede de la siguiente forma: ———————————

NOTARIA OCTAVA
Ximena Arbeláez Arbeláez
Secretaria General

PO003402634

PC033819260

21-04-21 PO003402634
03-12-21 PC033819260

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
THOMAS GREG & SONS.

A C E R V O H E R E N C I A L ——————————

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de $ 800.000.000.00--

Como ya se dijo no hay pasivo. ——————————

En consecuencia los bienes propios del activo son: ——————————

A C T I V O ——————————

PARTIDA ÚNICA: 100% de LA CERTIFICACION DE DEPOSITO A TERMINO ORDINARIO T No 5191167 expedido por BANCOLOMBIA expedido el dia 21 de febrero de 2020 ——————————

Se avalúa esta partida en la suma de $800.000.000.00

SUMA EL ACTIVO $800.000.000.00

Se avalúa esta partida en la suma de $800.000.000.00

SUMA EL ACTIVO $800.000.000.00

P A S I V O ----------

En esta sucesión no existe PASIVO alguno a inventariar y que grave el ACTIVO INVENTARIADO. Además, los gastos funerarios, de publicaciones, honorarios de abogado y los que demande el trámite notarial, han sido y serán sufragados por la parte interesada. ----------

Declaro que no existen otros ACTIVOS O PASIVOS a inventariar ni relacionar y que los únicos existentes son los que han quedado descritos y relacionados en el presente INVENTARIO. ----------

RESUMEN ----------

TOTAL DEL ACTIVO..... **$800.000.000.00**

TOTAL PASIVO---------- $ -- 0 ----------

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO **$800.000.000.00**

LIQUIDACIÓN DE HERENCIA ----------

Del monto del acervo inventariado de $800.000.000.00

El cual correspondiente al 100%, queda en cabeza de la conyuge beneficiaria señora **MONICA MARIA RODRIGUEZ LOAIZA,** mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con las cedula de ciudadanía número **42.773.909** ——————————

II. DISTRIBUCIÓN (HIJUELA) ----------

100% de LA CERTIFICACION DE DEPOSITO A TERMINO ORDINARIO TNo 5191167 espedido por BANCOLOMBIA expedido el dia 21 de febrero de 2020..----------

En consecuencia, ha de adjudicarse la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L.C ($800.000.000.00) M.L.C,** en cabeza de la conyuge beneficiaria señora **MONICA MARIA RODRIGUEZ LOAIZA,** mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con las cedula de ciudadanía número **42.773.909** bien inmueble: ----------

Por su legítima: **$800.000.000.00**

Se integra y paga así: ----------

Con el 100% del activo de la sucesión, el cual está conformado por los aportes que se encuentran en LA CERTIFICACION DE DEPOSITO A TERMINO ORDINARIO TNo 5191167 expedido por BANCOLOMBIA expedido el dia 21 de febrero de 2020 ----------

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR ----------

$ 800.000.000.00 ----------

III. COMPROBACIÓN ----------

VALOR BIENES INVENTARIADOS.	**$800.000.00.00**	
LEGÍTIMA DE	**MONICA MARIA RODRIGUEZ LOAIZA.**	$800.000.000.00
TOTAL ADJUDICADO	**$800.000.000.00**	

NOTARIA OCTAVA Almeta Arrundaga Alzate Secretaria General

PO003402590

PC033819259

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

THOMAS GREG & SONS 21-04-21 PO003402590 03-12-21 PC033819259 THOMAS GREG & SONS

En esta forma dejo a su consideración el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes de **FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ**, Quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanías números **10083664** y liquidada su herencia. ----------

Del Señor Notario, ----------

Cordialmente, ----------

FIRMADO----------

Dr, VAIRON DE JESÚS GARCÍA ARBOLEDA ----------

C.C NRO 98.489.343 ----------

T.P 189381 del C.S. de la J ----------

En esta forma dejo a su consideración el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes del señor **FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ, y** liquidada su herencia. ----------

De usted, atentamente, ----------

Ruego a Usted, en forma respetuosa, protocolizarlo. ----------

Atentamente ----------

FIRMADO ----------

Del señor Notario ----------

VAIRON DE JESUS GARCIA ARBOLEDA ----------

C.C NRO 98.489.343 ----------

TP. NRO 189.381 DEL CSJ ----------

De usted, atentamente, ----------

En los anteriores términos dejo elaborado el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes relictos en el trámite de la referencia. ----------

Ruego a Usted, en forma respetuosa, protocolizarlo. ----------

Leído este instrumento por la otorgante, lo aprueba y firma en constancia ante el notario que da fe y autoriza. ----------

El compareciente manifiesta que su poderdante se encuentra viva y el poder se encuentra vigente y no ha sido revocado. ----------

PARAGRAFO: El Notario advierte a las partes que conocen el contenido del Art. 61 , LEY 2010 DE 2019 del Estatuto Tributario DE FECHA 27 DE DICIMBRE DE 2019.- ----------

TOTAL ADJUDICADO$ 800.000.000 M.L.C. ———————

Derechos notariales Res. 536/2021..... $2.420.761

IVA..... $475.506

Recaudos y Fondo especial..... $50.900

SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS PO 003402630, PO 003402631, PO 003402632, PO 003402633, PO 003402634, P 003402590, PO 003402629. ———————

NOTARIA SETAVA
Xiomara Arbeláez Alzate
Secretaria General

PO003402629

PC033819258

COPIA

VAIRON DE JESUS GARCIA ARBOLEDA

C.C Nº . 98.489.343

T.P 189.381 del C. S. de la J.

DIRECCION Cll 27 #55013.

TEL 3043472720

ACTIVIDAD ECONOMICA ABOGADO

EMAIL vairongarciaarboleda@gmail.com.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

21-04-21 PO003402629
03-12-21 PC033819258
THOMAS GREG & SONS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

7694.
2021.

NOTARIA OCTAVA

DRA, JANNETH SUAZA ESCUDERO
NOTARIA OCTAVA (8ª) DE MEDELLÍN – ENCARGADA.

COPIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Señor
NOTARIO
E.S.D.

RELACIÓN DE INVENTARIOS, AVALÚOS Y TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESTADA DE FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ, C.C. 10083664

MONICA MARIA RODRIGUEZ LOAIZA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado VAIRON DE JESÚS GARCÍA ARBOLEDA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 98.489.343 de Bello Antioquia y Tarjeta Profesional No. 189.381 de Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, presente RELACIÓN DE INVENTARIOS, AVALÚO Y TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE; FERNANDO ALBERTO TORO LOPEZ, C.C. 10083664, quien falleció el 12 de Noviembre de 2020 en la ciudad de Medellín , siendo su último domicilio y asiento principal de sus actividades el municipio de Medellín.

Mi apoderado queda facultado para presentar relación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes, solicitud e informaciones sobre el causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, suscribir la correspondiente escritura pública y las adiciones o correcciones necesarias, que en definitiva solemnice la actuación notarial y registral.

Sírvase Señor Notario, reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,

Monica Maria Rodriguez Loaiza
MONICA MARIA RODRIGUEZ LOAIZA
C.C. 42-773-909.

ACEPTO

VAIRON DE JESUS GARCIA ARBOLEDA
CC. # 98.489.343 de Bello
T.P: 189.381 del C.S.J.

NOTARIA OCTAVA
Ximena Arbeláez Alzate
Secretaria General

PC033819257

NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Envigado, 2021-07-08 14:26:36
Ante MARTA CECILIA ACEVEDO RIVERA NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE ENVIGADO compareció:
RODRIGUEZ LOAIZA MONICA MARIA
Identificado con C.C. 42773909 11-ebbc656b
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Biometría a solicitud del cliente. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

COD:8j4dt

Monica Maria Rodriguez Loaiza
Firma compareciente
MARTA CECILIA ACEVEDO RIVERA
NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE ENVIGADO

NOTARIA TERCERA ENVIGADO
María Cecilia Acevedo Rivera

IOJV3FPG4Z 03-12-21 PC033819257
THOMAS GREG & SONS

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE MEDELL
El presente es fiel y 1 copia que se expid
tomada de la original de la Escritura Públic
No. 9694 del 28 de Dic
de 2021 Consta de 8. hojas útil
y se destina para un interesado.
Medellín.
07 ENE. 2022

NOTARIA OCTAVA
Ximena Arfunduaga Alzate
Secretaria General

Producto protegido por el Seguro de Depósitos de FOGAFÍN

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

T No. 5191167

CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO ORDINARIO

NO CAPITALIZABLE

SUCURSAL	019 - ENVIGADO	FECHA DE EXPEDICIÓN: 2020-02-21		FECHA DE VENCIMIENTO: 2020-10-21	PLAZO: 240 DIAS
5.032% NOMINAL MES VENCIDO 360		TASA EFECTIVA: 5.150%		VALOR ($): ******800,000,000.00	
OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE					
A FAVOR DE: ENVIGADO					
PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRE		ENLACE	TIPO	NUMERO	CIUDAD EXP.
TORO LOPEZ FERNANDO ALBERTO		Ninguno	1	10083664	CARTAGENA

CONDICIONES CDT BANCOLOMBIA NO CAPITALIZABLE: La expedición de este título está exenta del impuesto de timbre, este título es nominativo, su negociabilidad se rige por lo establecido en el libro III, título III del Código de Comercio y podrá fraccionarse, toda negociación requerirá el endoso nominativo del título, de su entrega material y de su notificación y registro en el Banco, quien podrá exigir los elementos de convicción que estime convenientes. El depósito efectuado por varias personas se entenderá colectivo y por ende podrá ser negociado por cualquiera de sus titulares, a menos que se indique expresamente lo contrario. Este título es irredimible fuera del periodo de gracia pactado al momento de su expedición. Dicho periodo de gracia será de 10 días comunes para los títulos expedidos a 90 días o más y de 3 días comunes para los títulos inferiores a 90 días. Si dentro del período de gracia que se cuenta desde la fecha de vencimiento vigente, el(los) titular(es) no pide(n) la restitución del depósito al Banco, o si ésta no le(s) comunica su intención de restituirlo, el plazo se prorrogará automáticamente por un término igual al de su constitución, contado desde la fecha del último vencimiento, y así sucesivamente de la misma forma con cada nuevo vencimiento, pero respecto a la tasa de interés, el Banco podrá ajustarla a la de la política que rija en el Banco al momento de producirse la prórroga, aún si el(los) titular(es) no notificare(n) su intención de solicitar su restitución dentro del período de gracia, durante este período de gracia y en caso de no prorrogarse el título, el Banco no estará obligado a reconocer intereses. En los eventos de hurto, hurto calificado, incineración y extravío, mutilacion o deterioro del título, el(los) titulares podrá(n) obtener su reposición conforme lo establecen los artículos 802 y siguientes del Código de Comercio, sin que ello exonere de la obligación de notificar inmediatamente por escrito al Banco. En los casos de CDT tasa variable, los intereses del depósito se liquidarán con fundamento en el DTF vigente al comienzo del respectivo período de interés, certificado por Banco de la República en su modalidad trimestre anticipado, más o menos los puntos que constan el título, y se pagarán en su equivalente, según la periodicidad pactada. La conversión utilizada para el cálculo de intereses es base 360.

BANCOLOMBIA. Envigado - Of. 019 Envigado

Director (a) de Servicio al Cliente Nº 300

FIRMA Y SELLO

BANCOLOMBIA. Envigado - Of. 019 Envigado

Director (a) de Servicio al Cliente Nº 300

Cédula Nº 0114

FIRMA Y SELLO

F-085S

- CLIENTE -

CONTROL PAGO DE INTERESES

HASTA			VALOR PERIODO	VALOR DE LA RETENCIÓN	FECHA DE PAGO			Vo. Bo. EMISOR
AÑO	MES	DÍA			AÑO	MES	DÍA	

CAMBIO EN TASAS DE INTERÉS

A PARTIR DE			NUEVA TASA (%)	FORMA PAGO	Vo. Bo. EMISOR
AÑO	MES	DÍA			

ENDOSADO A FAVOR DE

AÑO	MES	DÍA		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	No. C.C. T.I. NIT. R.Civil	FIRMA (S) DE ENDOSANTE (S)
			1	Rodriguez	Loaiza	Mónica	42'773.909	Mónica R.
			2					
			3					

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **42.773.909**

RODRIGUEZ LOAIZA
APELLIDOS

MONICA MARIA
NOMBRES

Mónica María Rodríguez L.
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-AGO-1967**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

16-OCT-1985 ITAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0112100-00175504-F-0042773909-20090907 **0015**758383A 1 29373039

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Radicado	05001 31 10 001 **2021 00546** 00
Causante	Fernando Alberto Toro López
Auto interlocutorio	N° 1012
Asunto	Termina por carencia de objeto

Por reparto correspondió a este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante FERNANDO ALBERTO TORO LÓPEZ, el cual se promovió a través de apoderado por MARÍA FERNANDA TORO ZAPATA.

El proceso fue aperturado mediante auto del 7 de diciembre de 2021, donde se reconoció al señor MARÍA FERNANDA TORO ZAPATA como heredera y se ordenó la notificación de MÓNICA FERNANDA TORO ZAPATA en su calidad de cónyuge supérstite.

En correo electrónico del 9 de junio de 2022, el apoderado Carlos Alberto Moreno manifestó que, la cónyuge supérstite MÓNICA FERNANDA TORO ZAPATA, había adelantado el proceso de sucesión del causante de manera notaria, advirtiendo que, en dicha sucesión no se tuvo en cuenta a otros herederos. Finalmente, solicitó que se corriera traslado a la Fiscalía General de la Nación y aportó copia de la escritura pública número 7694 del 28 de diciembre de 2021 de la Notaría 8 de Medellín.

El Despacho en providencias del 23 de junio; 30 de agosto de 2022; 30 de enero de 2023 se ordenó oficiar a la Notaría Octava (8) de Medellín a efectos de que remitieran copia autentica del instrumento

antecitado; se obtuvo respuesta el 26 de abril de 2023, donde la Notaría aporta la Escritura Pública mediante la cual se llevó a cabo la sucesión notarial del causante.

Ahora bien, en providencias del 10 de mayo y 11 de agosto de 2023, se requirió a la parte actora a efectos de que, informará su intención de continuar con el presente proceso. No obstante, no se obtuvo respuesta por el abogado que representa la parte actora. En igual sentido, se aportó constancia de notificación a la cónyuge supérstite MÓNICA FERNANDA TORO ZAPATA, sin que aquella se pronunciará dentro del presente proceso.

De lo expuesto se desprende que el presente proceso carece de objeto, en atención a que, obra prueba de la sucesión del causante FERNANDO ALBERTO TORO LÓEZ, mediante escritura pública número 7694 del 28 de diciembre de 2021 de la Notaría 8 de Medellín; por lo que, no es posible que sobre los bienes de un causante se proceda con más de una sucesión; por lo cual habrá de declararse la terminación del mismo.

De otro lado, como se indicó en las providencias reseñadas, de existir controversia sobre la sucesión notarial del causante o en el evento de querer impugnarse la misma; se deberá adelantar por procesos distintos a los aquí tramitados.

Finalmente, sobre la solicitud de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación; este Despacho considera que la facultar de compulsar copias o no, es netamente discrecional en atención a que:

> *"La compulsa de copias se desprende del cumplimiento del deber legal que tienen los funcionarios judiciales de informar de hechos, actos u omisiones que, se estima, pueden llegar a ser constitutivos de una falta penal o disciplinaria, en orden a que, se adelante, si a ello hay lugar, la investigación correspondiente y se establezcan las posibles responsabilidades de tipo penal o disciplinario."*

Por lo que viene de exponerse, no le corresponde a este Despacho, un juicio para avaluar el mérito de la información indicada por el

abogado de la parte Actora y decidir si justifica un proceso penal. Por lo que, no se estima como conveniente compulsar copia a autoridad penal.

Lo anterior, no obsta para que, sea la parte quien, en uso de su derecho de acción, proceda de manera directa a denunciar cualquier conducta que se estime como típica ante la Fiscalía General de la Nación.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADA la sucesión del causante FERNANDO ALBERTO TORO LÓPEZ, el cual se promovió a través de apoderada por MARÍA FERNANDA TORO ZAPATA; por carencia de objeto, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO. – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954e18c7212b11b3bed7607ffbed69efe17e500a264a8cecc1ee1dc76656455c**
Documento generado en 03/11/2023 09:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica